Autoridad Naciona del Servicio Civil Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 004911-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE: 10801-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE: TEOFILO MANUEL LEIVA AMAYA

ENTIDAD : HOSPITAL DEL CARMEN

RÉGIMEN: DECRETO LEGISLATIVO № 1057

MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor TEOFILO MANUEL LEIVA AMAYA contra el acto administrativo contenido en el Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final, del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 del Hospital del Carmen; en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 22 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES

- 1. En junio de 2023, el señor TEOFILO MANUEL LEIVA AMAYA, en adelante el impugnante, solicitó al Hospital del Carmen, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento en el cargo de Técnico Asistencial¹, en el grupo ocupacional de Técnico Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 4 de julio de 2023, se publicó el "Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos"², a cargo de la Comisión de Nombramiento, en la cual se declaró NO APTO al impugnante señalando lo siguiente: "NO PRESENTA TITULO TECNICO".

https://drive.google.com/file/d/1TRoNJEvY3pywNAqgyW8RHsNzZFOw-pHU/view





¹ Conforme se advierte de la Constancia de Postulación del impugnante y de acuerdo al Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1TRoNJEvY3pywNAggyW8RHsNzZFOw-pHU/view

² Disponible en:

Autoridad Nacional

- 3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos que lo declaró NO APTO.
- 4. Posteriormente, se publicó el "Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final"³, mediante el cual la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el impugnante, precisando lo siguiente: "RECONSIDERA PERO NO PRESENTA TÍTULO TÉCNICO DE ACUERDO".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5. El 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final, solicitando se declare fundado su recurso, argumentando, principalmente, lo siguiente:
 - (i) Postuló a la plaza de Auxiliar Asistencial.
 - No cuenta con Titulo Técnico. (ii)
 - Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo. (iii)
 - Se ha vulnerado el deber de motivación, al no señalar las razones de hecho y derecho al declarar infundado su recurso de reconsideración.
- 6. Con Oficio № 011-2023-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-ORRHH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. A través de los Oficios Nos 029074 y 029075-2023-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 -

https://drive.google.com/file/d/1BY-BHRcPyBTvFvl80uB0tZ6zgoqLqu4b/view

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ 2024



³ Disponible en:

⁴ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- 9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁷, y el artículo 95º de su

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; v.
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁵ Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157 Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

⁷ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM8; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"9, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹⁰.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹¹, se hizo de público conocimiento la ampliación

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil:
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- 11 Decreto Legislativo Nº 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157 Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



⁹ El 1 de julio de 2016.

¹⁰ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL								
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019						
PRIMERA		AMBAS SALAS	1 de juno de 2015						
SALA	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	Gobierno Nacional	AMBAS SALAS						
Gobierno		(todas las materias)	Gobierno Nacional y						
Nacional		Gobierno Regional y Local	Gobierno Regional y Local						
(todas las		(solo régimen	(todas las materias)						
materias)		disciplinario)							

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.





a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;

b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

c) Aprobar la política general de SERVIR;

d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema:

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

- 15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

que soarece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ

2024

Autoridad Nacional

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, modificado con Resolución Ministerial № 579-2023/MINSA, se precisó que las presentaciones de las solicitudes serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

ď	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	21/05 26	junk	0 Julio agosto septembre cotubre noviembre noviembre 11/10 11/
1	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127.5 días	5/06/2023	21100 120	1	2001 10002 10002 6007 8097 10007 2007 30007 5000 10002 20002 2009 10009 7000 2009 10009 7000 2009 10009 7000 2009 2
2	DE LAS UNIDADES EJECUTORAS	26 días	5/06/2023		1	
3	Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dias	5/06/2023		ı	COMISION-UE
4	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0.5 dias	6/06/2023			COMISION-UE
5	Publicación de la Convocatoria	4 días	7/06/2023			COMISION-UE
6	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	5 dias	13/06/2023			POSTULANTE
7	Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos	10 dias	13/06/2023			COMISION-UE

18. Por su parte, mediante Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

- 19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):
 - 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:
 - 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada
 - 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023
 - 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153
 - 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:
 - 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
 - 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para Técnicos Asistenciales, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7º):

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del № 012-2011-SA¹², previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)".

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 21. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153¹³.
- 22. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del postulante, debiéndose presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que

Precísese que dentro de los alcances de la Ley № 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

Artículo 5.- Definiciones

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."





¹² Decreto Supremo № 012-2011-SA, precisan alcances de la Ley № 28561

[&]quot;Artículo 1º.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley Nº 28561

^{1.1.} Los Técnicos y Auxiliares Asistencial de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología (...)".

¹³ Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo № 01)

- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
- En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo № g. 02).

Del caso en concreto

23. En el presente caso, el impugnante solicitó a la Entidad participar en el proceso de nombramiento, al considerar que cumplía con los requisitos para ello. Sin embargo, se advierte del Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos, publicado el 4 de julio de 2013 en el portal web de la Entidad, que la Comisión de Nombramiento declaró NO APTO al impugnante, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	()	CARGO	GRUPO OCUP.	RESULTADO	()	OBSERVACIONES
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()
51	LEYVA	AMAYA	TEOFILO	()	TÉCNICO/A	TÉCNICO	NO APTO	()	NO PRESENTA
			MANUEL		ASISTENCIAL	ASISTENCIAL			TÍTULO TÉCNICO
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()

24. Posteriormente, el impugnante presentó un recurso de reconsideración contra el Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos; sin embargo, la Comisión de Nombramiento publicó el Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final, declarando infundado su recurso, de acuerdo al siguiente cuadro:

N		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	()	CARGO	GRUPO OCUP.	RESULTADO RECONSIDERACIÓN	()	OBSERVACIÓN	RESULTADO
(.) (()	()	()	()	()	()	()	()	()	()
53	L	LEYVA	AMAYA	TEOFILO MANUEL	()	TÉCNICO/A ASISTENCIAL	TÉCNICO ASISTENCIAL	INFUNDADO	()	RECONSIDERA PERO NO	NO APTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

									PRESENTA TÍTULO DE TÉCNICO	
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	()

- 25. En tal sentido, en su recurso de apelación, el impugnante cuestiona el acto administrativo contenido en el Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley № 31638.
- 26. Ahora bien, conforme al numeral 2 del artículo 7º de los Lineamientos, uno de los requisitos para acceder al nombramiento como Técnico Asistencial era contar con título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA.

También señala el referido artículo 7º que previamente debía verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud.

27. En ese sentido, de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial № 230-2022/MINSA, se establece como requisito para el cargo estructural de Técnico Asistencial, el contar con título técnico en carreras de la salud, conforme se aprecia a continuación:

> Requisitos del cargo estructural: Formación académica a) Nivel educativo Técnica Superior completa b) Grado/situación académica Titulado en carreras técnicas de salud.

- 28. En atención a la normativa citada, se observa que uno de los requisitos para acceder al nombramiento como Técnico Asistencial era tener título en carreras técnicas de salud, lo cual no habría sido acreditado por el impugnante y que fue uno de los motivos por los que fue declarado "No Apto".
- 29. Sobre el particular, el impugnante en su recurso de apelación, ha señalado, textualmente, lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- En este contexto, es que el recurrente POSTULA AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO 2023, A UNA PLAZA DE SERVIDOR AUXILAR ASISTENCIAL, puesto que no cuento con TÍTULO TECNICO adjuntando para ello el requisito

principal como es el CERTIFICADO DE HABER CULMINADO LA SECUNDARIA **COMPLETA.** (Subrayado nuestro)

Autoridad Nacional

30. Al respecto, si bien el impugnante sostiene que postuló al cargo de Auxiliar Asistencial, de la revisión del expediente no se advierte que haya adjuntado los elementos probatorios que lo sustenten, por el contrario, se tiene la Constancia de Postulación que contiene la siguiente información:

"Datos Personales:

Nombres : TEOFILO MANUEL

Apellido Paterno : LEIVA Apellido Materno : AMAYA Tipo de Documento : DNI Numero de Documento : **4...**

Datos de Postulación:

Unidad Ejecutora: 0825 : SALUD EL CARMEN

: TECNICO/A ASISTENCIAL Cargo

Informe de cierre de postulación:

Código : 305760-150061-185429 Fecha de cierre : 2023-06-19 18:54:29"

- 31. En ese sentido, se advierte que el impugnante postuló al cargo de Técnico Asistencial y no al cargo de Auxiliar Asistencial.
- 32. Asimismo, el impugnante afirma en su recurso de apelación que únicamente adjunto su certificado de estudios de Educación Secundaria completa, puesto que no cuenta con título técnico.
- 33. En esa línea, de la revisión de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo señalado por el impugnante en su recurso de apelación, no se advierte que éste haya acreditado contar con algún título profesional técnico relacionado a las funciones en las carreras de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA, concordante con el numeral 3 del artículo 7º de Los Lineamientos.





- 34. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, no se acredita que el impugnante hubiera cumplido con el requisito de tener título profesional técnico al postular al nombramiento como técnico asistencial. En tal sentido, esta Sala considera que, al no cumplir el impugnante con el requisito de tener título profesional técnico, su consideración como "No Apto" se encuentra conforme al principio de legalidad.
- 35. En esa línea, corresponde tener presente que, el principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹⁴, dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 36 Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁵, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

integridad pueden ser contrastada ce en la parte superior izquierda de BICENTENARIO PERÚ 2024



¹⁴Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

¹⁵Constitución Política del Perú de 1993

Autoridad Nacional

37 En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor TEOFILO MANUEL LEIVA AMAYA contra el acto administrativo contenido en el Resultado de Reconsideraciones y Resultado Final, del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 del HOSPITAL DEL CARMEN; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor TEOFILO MANUEL LEIVA AMAYA y al HOSPITAL DEL CARMEN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL DEL CARMEN.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA Presidente Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA** Vocal Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



